

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Trabajos de Ascenso en el Escalafón de los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación

N°

4.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE TRABAJOS DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece las normas que regirán todo lo concerniente a las credenciales de mérito que deberán ser presentadas para el ascenso de una categoría a otra en el Escalafón de los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación de la UCAB.

Artículo 2°.- Para el ascenso de una categoría a otra se considerarán dos opciones: a) la presentación de un trabajo original, y b) la presentación de artículos publicados en revistas arbitradas e indizadas. En ambos casos deberá cumplirse con las exigencias y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Sección I

Sobre el ascenso mediante la presentación de un trabajo original

Artículo 3°.- La originalidad del trabajo exigido debe interpretarse en función de su significado como aporte nuevo a la ciencia, a las humanidades o al desarrollo tecnológico, y habrá de representar un esfuerzo personal del autor. La originalidad puede traducirse tanto en el tema mismo, como en las particularidades de su enfoque, desarrollo o metodología. El mencionado trabajo puede ser experimental o consistir en un tratado monográfico o texto que suponga una contribución valiosa en la materia.

Parágrafo primero: Pueden ser aceptados como credencial de mérito aquellos textos que desarrollan el contenido de un programa o parte apreciable del mismo cuando dichos trabajos demuestran un verdadero esfuerzo personal de sistematización, reflexión, erudición o de adaptación al país o a las necesidades de su docencia universitaria.

Parágrafo segundo: Podrán ser aceptados para el ascenso a la categoría Asistente y Agregado los trabajos didácticos que contengan ejercicios, problemas o casos y cuando por el carácter de la materia tales trabajos requieran un esfuerzo personal de investigación y muy especialmente cuando estén adaptados al país o a las necesidades de su docencia.

Parágrafo tercero: También podrán ser aceptados para el ascenso a las categorías de Asistente o Agregado modelos o diseños de utilidad, programas de computación o bases de datos y artes visuales que comprendan obras fotográficas, obras audiovisuales como películas, video clips, video arte, guiones, programas de televisión u obras radiofónicas.

Parágrafo cuarto: Quedan expresamente excluidos los trabajos que representen meras exposiciones o descripciones, aun cuando cumplan finalidades didácticas.

Parágrafo quinto: El trabajo debe reunir los requisitos de razonamiento riguroso, exposición sistemática, pureza metodológica y complementación bibliográfica, necesarios para calificarlo como valioso. Los trabajos experimentales deberán, además, estar sustentados en un adecuado cúmulo de observaciones y/o experimentos.

Parágrafo sexto: Los trabajos originales que se presenten para el ascenso en el escalafón deberán ser estrictamente de carácter individual.

Artículo 4°.- Los trabajos requeridos para concluir otra carrera universitaria o los realizados en un ciclo de postgrado podrán ser aceptados mientras llenen los requisitos del presente Reglamento.

Artículo 5°.- La aprobación del trabajo de grado de maestría podrá hacerse valer como aprobación del trabajo requerido para el ascenso a las categorías de Asistente o Agregado. La



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Trabajos de Ascenso en el Escalafón de los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación

N°

4.02

aprobación de la tesis de doctorado podrá hacerse valer como aprobación del trabajo requerido para el ascenso a las categorías de Asistente, Agregado o Asociado.

Si para realizar estudios conducentes al Doctorado o Maestría el docente se ausentare de su labor docente o de investigación, les serán computados como antigüedad los años empleados en tales estudios.

Artículo 6°.- El ascenso a la categoría de Titular requerirá la presentación de una obra o trabajo de singular valor y calidad, que acredite la madurez del aspirante a la máxima jerarquía profesoral.

Sección II

Sobre el ascenso mediante la presentación de artículos publicados en revistas arbitradas e indizadas

Artículo 7°.- Se concibe como producción intelectual acreditada: las publicaciones tipo A y B arbitradas e indizadas;

Parágrafo primero: Una publicación Tipo A comprende:

a) Un artículo publicado o aceptado (con carta de aceptación) en una revista arbitrada de circulación nacional o internacional que para el momento de la publicación del artículo en cuestión se encuentre incluida por lo menos en uno de los siguientes índices: Science Citation Index, Social Science Citation Index, Arts and Humanities Citation Index, Scopus, ISI, SCI Thompson Reuters, Periódica, Scielo, Inspec, CAB Abstracts.

Además se considerarán Tipo A si se encuentran en por lo menos dos de los siguientes índices: Clase, Latindex, Revencyt y Dialnet. El Consejo Universitario, a proposición del Secretariado de Investigación, podrá sugerir la consideración de índices adicionales a los mencionados.

b) Un libro arbitrado, publicado por una editorial reconocida, que cuente con carta certificada de

evaluación del editor incluyendo los comentarios de los árbitros evaluadores.

c) Una patente de invención otorgada o una innovación tecnológica registrada.

Parágrafo Segundo: Una publicación Tipo B comprende:

a) Un artículo publicado o aceptado (con carta de aceptación) en revista nacional arbitrada e indizada, la cual deberá aparecer con regularidad y haber sido calificada por encima del percentil 50 en la última evaluación realizada por Revencyt o por el organismo al que dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se le atribuya dicha competencia.

b) Un capítulo de libro arbitrado y publicado por una editorial reconocida, que cuente con carta certificada de evaluación del editor incluyendo los comentarios de los árbitros evaluadores.

Artículo 8°.- En el caso de ascenso mediante la presentación de producción intelectual asociada a publicaciones (Tipo A o B) se establecen las siguientes exigencias:

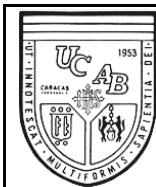
a) Dos publicaciones Tipo A o tres Tipo B para el ascenso al Escalafón de Asistente.

b) Tres publicaciones Tipo A o cuatro Tipo B, o dos Tipo A y dos Tipo B para el ascenso a la categoría Agregado.

c) Cuatro publicaciones Tipo A para el ascenso a la categoría Asociado.

d) Cinco publicaciones Tipo A para ascender a la categoría Titular.

Parágrafo primero: La compilación de publicaciones a ser sometida a evaluación para el ascenso deberá ser acompañada de un escrito introductorio y conclusivo integrador que señale la coherencia del trabajo desarrollado en el marco de una línea de investigación.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Trabajos de Ascenso en el Escalafón de los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación

N°

4.02

Parágrafo segundo: Las publicaciones presentadas para ascender en el escalafón deberán ser unipersonales o de hasta un máximo de dos autores. Para el ascenso a la categoría Titular sólo se considerarán publicaciones unipersonales.

Parágrafo tercero: A los fines de la presentación de las patentes como credencial de mérito para el ascenso, éstas deberán tener la condición de Patente Registrada en el Organismo Oficial competente.

Parágrafo cuarto: La cantidad de productos exigidos no son de carácter acumulativo, sino que deberán haber sido desarrollados luego de haberse obtenido el Escalafón previo. Para el caso de ascenso a las categorías de Asociado o Titular se requerirá una vigencia de al menos diez años de las publicaciones, contados a partir de la fecha de la solicitud de ascenso.

Parágrafo quinto: Todas las publicaciones deberán señalar la afiliación del docente a la Universidad Católica Andrés Bello o mantener registro a nombre de la universidad según sea el caso. Las publicaciones que no reúnan esta condición no serán tomadas en cuenta para el ascenso.

Sección III Condiciones generales

Artículo 9°.- No se admitirán como trabajos para ascender en el Escalafón los trabajos que hubieren sido publicados o divulgados con anterioridad al último ascenso del interesado, los que hubieren sido admitidos o rechazados a tal efecto en otra oportunidad y los trabajos elaborados por dos o más autores.

La tesis de doctorado no se podrá hacer valer para estos ascensos si el doctorado fue ya tomado en cuenta para la ubicación del docente en el Escalafón.

Artículo 10°.- Desde los seis meses antes de cumplir los años de servicio requeridos para ascender de una categoría a otra, el interesado, si reúne los demás requisitos legales y reglamentariamente exigidos,

podrá solicitar ante el Consejo de la correspondiente Facultad el nombramiento de un Jurado especial para que dictamine sobre la obra o trabajos que presenta como credencial de mérito.

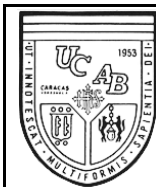
Parágrafo primero: Con la referida solicitud, que deberá ser consignada en la Secretaría del Consejo Universitario, se adjuntarán cinco (5) ejemplares de la obra o trabajo en condiciones tales que permitan su fácil estudio. El Consejo de Facultad, verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, deberá admitir la solicitud y proceder al nombramiento del Jurado ad hoc dentro de los treinta días siguientes a la consignación de aquella.

Parágrafo segundo: El Jurado estará integrado por tres miembros de reconocida competencia y prestigio en la materia objeto de las obras o trabajos. Se procurará que entre los miembros del Jurado haya profesores de Facultades distintas a aquella a la que pertenezca el solicitante. No será necesario que los miembros del Jurado pertenezcan al personal docente y de investigación de la Universidad Católica Andrés Bello, aunque sí se precisará, en todo caso, que tenga título universitario.

Parágrafo tercero: Todos los miembros del jurado deberán pertenecer al menos a la categoría a la que opta el aspirante. Si hubiere alguna excepción a esta regla, corresponderá autorizarla al Consejo de Facultad.

Artículo 11°.- Designado el Jurado, deberá emitir su veredicto por escrito en un lapso de sesenta (60) días contados desde la notificación de la designación, en un acto convocado al efecto por el Decano respectivo. En este acto y antes de la emisión del veredicto, el Profesor que aspira ascender tendrá derecho a sustentar y defender los aspectos relevantes de la obra o trabajo presentado.

Parágrafo primero: El fallo del jurado podrá admitir el trabajo, rechazarlo por no reunir los requisitos establecidos en este Reglamento o



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Trabajos de Ascenso en el Escalafón de los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación

N°

4.02

diferir su aprobación hasta tanto se presenten recaudos complementarios. En todo caso, la decisión del jurado deberá ser razonada, con expresa cita a los artículos de este Reglamento que sean procedentes.

Parágrafo segundo: Para la evaluación de solicitudes asociadas a publicaciones el presidente del Jurado podrá efectuar consultas al Secretariado de Investigación para verificar el cumplimiento de aspectos relacionados con el arbitraje e indización de dichas publicaciones.

Artículo 12°.- Los Jurados nombrados para dictaminar sobre los trabajos de ascenso decidirán por mayoría en el acto al cual fueron convocados por el Decano. El miembro que disienta de la mayoría y salve su voto deberá razonarlo.

Para la validez del voto se requerirá la participación de, al menos, dos miembros del jurado, cuando el voto de los dos presentes fuere igual.

Artículo 13°.- La antigüedad en la nueva categoría se computará a partir de la fecha en que se presente la solicitud al efecto ante la Secretaría del Consejo Universitario, acompañada de los correspondientes recaudos probatorios. En el caso en que el trabajo fuere presentado antes del cumplimiento de la antigüedad requerida para el ascenso, la antigüedad en la nueva categoría se computará desde el momento en que se cumpla con la antigüedad requerida.

Si un trabajo es rechazado por el Jurado o diferida su aprobación para que le sean añadidos nuevos recaudos, se computará la antigüedad a partir de la consignación del nuevo trabajo o de los recaudos complementarios.

Artículo 14°.- La Universidad Católica Andrés Bello no reconocerá a su personal docente y de investigación el segundo ascenso consecutivo que haya podido obtener en otra Universidad durante el mismo período en que presta sus servicios a esta Universidad. El Consejo Universitario resolverá los casos en que un profesor de la UCAB preste sus servicios en más de dos Universidades o esté al

servicio de la UCAB por autorización especial de otra Universidad.

Artículo 15°.- En caso de que se hagan valer ascensos obtenidos en otras universidades del país, la antigüedad en la nueva categoría se computará a partir de la fecha en que se consignó ante la Secretaría del Consejo Universitario la certificación oficial firmada por el Rector o el Secretario de la Universidad en que fue obtenido el ascenso.

Artículo 16°.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo universitario, en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Trabajos de Ascenso en el Escalafón de los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación

N°

4.02